

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea. . . . 60 pesetas. Franqueo concertado, 06/3

Número 2.481

## Excmo. Ayuntamiento de Avila

### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de julio de 1990, el programa de actuación urbanística y simultáneamente el Plan Parcial del Sector Industrial 1 Hervencias Altas del Plan General de Ordenación Urbana, se expone al público en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo se hace pública la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición de la totalidad del ámbito, por resultar afectadas por las determinaciones del planeamiento.

Avila, 12 de julio de 1990.

El Alcalde, *Antonio Encinar Nuñez*.

---0000000---

Número 2.289

## MANCOMUNIDAD MUNICIPAL

Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila

### ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el

párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto que todas aquellas personas que creyeren tener algún derecho de exigir a Don Angel Puyo Martín, vecino de Casillas (Avila), por el contrato que tiene con esta Entidad, relativo al aprovechamiento de caza en el Coto AV-10.246, "Helecharones", del monte número 60, períodos hábiles de las temporadas de caza 1985-86 a 1989-90, lo pongan de manifiesto a esta Mancomunidad en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Avila, 22 de junio de 1990.

El Presidente, *Antonio Encinar Nuñez*.

El Secretario, *David Rubio Mayor*.

---0000000---

Número 2.317

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA DE IGNACIO GARCIA, S.A. (TRANSPORTES PETROLIFEROS) DE AVILA

Visto el escrito presentado el día 14 de junio de 1990 por Don Juan

José de Miguel Sebastián, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hijos de Ignacio García, S.A. Transportista Distribuidora de Productos Petrolíferos y sus Trabajadores, interesando la publicación y el registro del texto de referido Convenio, suscrito el día 12 de junio de 1990 de una parte por la representación de la Empresa y de la otra por el Delegado de Personal afiliado a U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1990, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro General de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 18 de junio de 1990.

El Director Provincial, *Antonio Delgado San Román*.

I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HIJOS DE IGNACIO GARCIA, S.A., TRANSPORTISTA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º  
AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente convenio afecta a la

Empresa Hijos de Ignacio Martín García S.A., dedicada a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad, y que presten sus servicios en el centro de trabajo ubicado en la Provincia de Ávila, o en los centros que puedan crearse por la empresa para el transporte de productos petrolíferos.

#### Artículo 2º. VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P. y abarcará el período de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales, si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes se procederá a la modificación de las retribuciones con efectos de primero de Enero de 1991 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieron en vigor en dicho año.

#### Artículo 3º. CONCURRENCIAS DEL CONVENIO

El presente convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1990. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

#### Artículo 4º COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas en este convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrá aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

#### Artículo 5º VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

#### Artículo 6º FACULTADES DE LA EMPRESA

Son facultades de la Dirección de la Empresa entre otras:

a) La organización y reestructuración de la Empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta su organización y estabilidad.

b) La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Delegado de Personal o los trabajadores, si no existiese éste.

c) La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

#### Artículo 7º OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

a) La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la Representación de los trabajadores.

d) Inspeccionar el estado, lim-

pieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto en si estos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda, y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas verificará la operación de purga en cada compartimiento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h) Atenerse a las normas legales y vigentes en cada momento, así como las establecidas por la empresa contratadora del transporte y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

#### Artículo 8º JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal de la Empresa afectada por este convenio, será de cuarenta horas semanales (40 horas) de acuerdo con el calendario laboral en cómputo semanal, garantizándose la realización de seis horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes.

Si la Empresa contratadora del transporte realizase carga los sábados, la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábado, aunque este último día se efectuará como máximo cuatro horas efectivas o seis entre efectivas y de presencia.

Todas las horas que superen o excedan las cuarenta horas semanales o las nueve diarias, tendrán la consideración de extraordinarias o de presencia para el personal comprendido en la tabla salarial de este convenio correspondiente al Grupo 2.º de dicha tabla.

A la normativa legal vigente se estará también en cuanto al descan-

so semanal y diario. En los casos de trabajo de lunes a viernes que tengan un festivo, se entiende que las cuarenta horas semanales han de transformarse en treinta y dos, igualmente semanales, por equivaler dicho día festivo a ocho horas de trabajo si se trabajase de lunes a sábado, ambos inclusive, se entenderá, si existe día festivo, que la jornada laboral de dicho día festivo es de seis con veintisiete horas, (6,27 horas).

**Artículo 8.º bis.**  
**DEFINICION DE TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO Y TIEMPO DE PRESENCIA**

Tiempo de trabajo efectivo:—La conducción de los vehículos.

—La parte del tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo que exija la participación activa del conductor con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

—El tiempo en reparar la misma, siempre que la reparación la realice el mismo conductor.

Cuando sea preciso el remolque a talleres y otros lugares donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación de remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

**DEFINICION DEL TIEMPO DE PRESENCIA**

La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieren vigilancia del proceso, pero no la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

Las de esperas por reparación de averías o paradas reguladas por este convenio colectivo u otras reglamentarias, en las que recae sobre el conductor la vigilancia del vehículo.

Cualquiera otra actividad a realizar por el conductor que no esté incluida en el epígrafe: "Tiempo de trabajo efectivo".

No obstante las definiciones que

se hacen en el texto de este artículo para que por su aplicación puedan obtenerse las correspondientes experiencias por sí son susceptibles de tenerse en cuenta para futuros convenios, a cuyo efecto la Comisión Paritaria del presente convenio estudiará las observaciones que reciba, emitiendo a los fines que se indiquen el correspondiente informe.

**Artículo 9.º**  
**HORAS EXTRAORDINARIAS Y DE PRESENCIA**

Se pactan expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 837 pesetas (ochocientas treinta y siete pesetas) cada una de ellas y de 830 pesetas (ochocientas treinta pesetas) igualmente cada una de ellas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas extras cuyo valor se ha pactado tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la Legislación vigente.

Excepcionalmente, de forma individual y cuando concurren circunstancias especiales en la función laboral asignada, el personal no comprendido en el Art. 17.º del Real Decreto 2001-1983 podrá pactar personalmente, de acuerdo con la Empresa, un precio superior al valor de la hora extraordinaria que se ha convenido con carácter general.

**Artículo 10.º**  
**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen tres pagas extraordinarias: Beneficios, Julio y Navidad.

Se abonarán en las siguientes fechas: Beneficios 15 de marzo, Julio, entre el 15 y el 20 del citado mes y Navidad entre el 15 y el 20 del mes de diciembre.

La cuantía de las citadas pagas será de treinta días de salario base y antigüedad.

**Artículo 11.º**  
**VACACIONES**

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutarán unas vacaciones anuales de treinta días naturales retribuidas a razón de salario base

más antigüedad y se les abonará así mismo una bolsa de vacaciones que se cifra en la cuantía de 29.604 pesetas, que se abonará al iniciarse el disfrute de las mismas.

**Artículo 12**  
**PLUS DE PELIGROSIDAD**

Los productores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables percibirán un plus del 15% sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**Artículo 13.º**  
**PLUS DE TRANSPORTE**

Se establece la cantidad de 495 pesetas diarias en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de las categorías del presente convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**Artículo 14.º**  
**PLUS DE PUNTUALIDAD**

Se establece una prima de: 464 pesetas por día trabajado para el Grupo 3.º. Para las categorías V y VI del Grupo 1.º. Las categorías III y IV del Grupo 1.º. Y categorías II y III del Grupo 2.º.

510 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del Grupo 1.º y categoría I del Grupo 2.º.

(Los Grupos y categorías de este articulado se refieren a los citados en el anexo 1 de las tablas salariales).

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

**Artículo 15.º**  
**FESTIVOS**

Cuando por necesidades del servicio sea necesario trabajar un festivo este se abonará además de con el salario correspondiente y sus pluses, con la cantidad de 5.000 pese-

tas cuando el tiempo de trabajo sea inferior a cuatro horas y de 10.000 pesetas cuando el tiempo sea superior a cuatro horas. Pasadas las ocho horas de trabajo éstas se considerarán extraordinarias y serán retribuidas como tales.

#### Artículo 16.º DIETAS

Se fija la cuantía de las dietas para todo el personal afectado por el presente convenio de la siguiente forma:

Comida: 1.100 pesetas.

Cena: 1.100 pesetas.

Pernoctación y desayuno: A justificar con factura.

#### Artículo 17.º PRENDAS DE TRABAJO

Al personal de tráfico se le facilitará como prenda de trabajo una vez al año: dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas y guantes según las necesidades y cada dos años: un anorak impermeable.

A los administrativos una chaquetilla al año.

A los mecánicos tres buzos y un par de botas al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año.

#### Artículo 18.º SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN O AUTOTIZACIÓN PARA CONducir MERCANCÍAS PELIGROSAS

En el supuesto de que un conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello, por período de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia la Empresa se obliga con el presente convenio y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada a readmitir al conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha del cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este convenio dentro de la Empresa.

No obstante habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los seis meses citados en el párrafo 1.º del presente artículo, la Empresa tendrá obligación de mantener como máximo el siguiente número de conductores afectados en función del número de conductores que tenga la Empresa:

En plantilla de 1 y hasta 20 conductores: 1.

En plantilla de 21 y hasta 40 conductores: 2.

#### Artículo 19.º COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del convenio. Tendrá su domicilio en Avila, Polígono Industrial "Las Hervencias", y estará compuesta por cuatro representantes, correspondiendo dos a la Empresa y dos a los Trabajadores.

La comisión estará constituida **Por la parte económica:** Titulares. Don José Víctor García Martín, don Manuel García García.

**Por la parte social:** Titulares. Don Librado Cruz González, don Hilario San Pedro San Pedro. Suplente: Don Isidoro Sanchez Gómez.

Las partes convienen en someter a esté Comisión, cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del convenio, para que esta Comisión Paritaria emita su informe como trámite antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

#### Artículo 20.º DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en este Convenio se regirá por la Ordenanza La-

boral de Transportes por Carretera de 20-3-1971, modificada por otra Orden de 9-7-74 y demás disposiciones legales.

#### Artículo 21.º SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ

Para el personal afectado por este Convenio, en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo, la Empresa garantizará a los herederos o al citado conductor, una indemnización por un importe de dos millones de pesetas, concretando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes a la Empresa.

#### Artículo 22.º INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Los trabajadores afectados por este convenio, que se encuentren en la situación de I.L.T., cualquiera que sea la causa determinante, la Empresa abonará al trabajador un complemento hasta cubrir el 100% del salario base más antigüedad a partir del primer día y durante un período de seis meses.

#### Artículo 23.º ACCION SINDICAL

En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se estará a lo establecido en la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que correspondan a reuniones de Comisión Deliberadora del Convenio y Comisión Paritaria que siendo reglamentariamente convocada tendrá carácter retributivo.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la LOLS, podrán acumularse las horas de crédito sindical que corresponda a los representantes de los trabajadores (Comité de Empresa y Delegado de personal) de la empresa afectada por este convenio en uno de cualquier sindicato legalmente constituido.

Dicha acumulación podrá ser de las horas sindicales correspondientes a dos meses durante el año.

## Artículo 24.º

## JUBILACION ANTICIPADA

Los trabajadores que se rijan por el presente convenio y lleven un mínimo de 24 años de antigüedad en la Empresa, teniendo cumplidos los 60 años, podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora la Empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100% de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de 65 años o el tope mínimo que en cada momento pueda establecerse por la Legislación Vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá así mismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar al citado trabajador podrá oponerse por causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

## CLAUSULA ADICIONAL

De acuerdo con el Art. 85 del E.T. en su apartado a), determinación de las partes que la conciertan, y dado el ámbito, el presente convenio ha sido pactado, de una parte, por la representación de la Empresa, y, de otra, por el delegado de personal, en representación de los trabajadores.

Hijos de Ignacio García, S. A.  
Avila.

## ANEXO I

## SALARIOS MENSUALES GRUPO I

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.
I Jefe de Sección	83.236	—	11.475	12.750
II Jefe Negociado	76.706	—	11.475	12.750
III Oficial 1.º	72.001	—	11.475	11.600
IV Oficial 2.º	70.551	—	11.475	11.600
V Aux. Administ.	64.950	—	11.475	11.600
VI Entre 16 y 18 años	32.757	—	11.475	11.600

## SALARIOS MENSUALES GRUPO II

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.
I Jefe Tráfico 1.º	76.706	—	11.475	12.750
II Jefe Tráfico 2.º	72.788	—	11.475	11.600
III Jefe Tráfico 3.º	72.266	—	11.475	11.600
IV Conductor Mecán.	75.044	9.375	11.475	—
V Conductor	72.954	9.100	11.475	—

## SALARIOS MENSUALES GRUPO III

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.
Jefe de Taller	79.318	—	11.475	11.600
Encargado Contramaestre.	76.706	—	11.475	11.600
Encargado General	72.788	—	11.475	11.600
Encargado Almacén	72.266	—	11.475	11.600
Jefe de Equipo	72.266	—	11.475	11.600
Oficial 1.º	71.479	—	11.475	11.600
Oficial 2.º	69.390	—	11.475	11.600
Oficial 3.º	64.950	—	11.475	11.600
Engrasador-Lavacoche	64.950	—	11.475	11.600
Mozo de Taller	64.950	—	11.475	11.600

## ANEXO 2.º

## SALARIOS ANUALES GRUPO I

CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.	TOTAL
I Jefe Sección	1.248.540	—	126.225	140.250	1.515.015
II Jefe Negociado	1.150.590	—	126.225	140.250	1.417.065
III Oficial 1.º	1.080.015	—	126.225	127.600	1.333.840
IV Oficial 2.º	1.058.265	—	126.225	127.600	1.312.090
V Aux. Administ.	974.250	—	126.225	127.600	1.228.075
VI Entre 16 y 18 años	491.355	—	126.225	127.600	745.180

## SALARIOS ANUALES GRUPO II

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.	TOTAL
I Jefe Tráfico 1.º	1.150.590	—	126.225	140.250	1.417.065
II Jefe Tráfico 2.º	1.091.820	—	126.225	127.600	1.345.645
III Jefe Tráfico 3.º	1.083.990	—	126.225	127.600	1.337.815
IV Conductor Mecánico	1.125.660	103.125	126.225	—	1.355.010
V Conductor	1.094.310	100.100	126.225	—	1.320.635

## SALARIOS ANUALES GRUPO III

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS PELL.	PLUS TRANS.	PLUS PUNT.	TOTAL
Jefe Taller	1.189.770	—	126.225	127.600	1.443.595
Encargado Contram.	1.150.590	—	126.225	127.600	1.404.415
Encargado Geral.	1.091.820	—	126.225	127.600	1.345.645
Encargado Almacén	1.083.990	—	126.225	127.600	1.337.815
Jefe Equipo	1.083.990	—	126.225	127.600	1.337.815
Oficial 1.º	1.072.185	—	126.225	127.600	1.326.010
Oficial 2.º	1.040.850	—	126.225	127.600	1.294.675
Oficial 3.º	974.250	—	126.225	127.600	1.228.065
Encargado-Lavacoche.	974.250	—	126.225	127.600	1.228.065
Mozo Taller	974.250	—	126.225	127.600	1.228.965

Número 2.327

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
**Tesorería General de la Seguridad Social**  
**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 05/81**  
**EDICTO DE NOTIFICACION**

No habiendo sido posible realizar la notificación individual de diferentes deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, por el presente se notifica expresamente a los sujetos pasivos y/o responsables del pago, conforme a los artículos 102 del Reglamento General de Recaudación (RGR) y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) que el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en cumplimiento de los artículos 50 del RGR y 83 del RGRSS, ha dictado, en los correspondientes títulos ejecutivos, la siguiente: "PROVIDENCIA.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de pesetas".

Por lo expuesto, quedan requeridos los deudores relacionados en este Edicto al pago de la deuda que se indica, más las costas, gastos y demás conceptos que sean exigibles, en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Con independencia del resultado del procedimiento aquellos deudores que, en el plazo de OCHO DIAS, no comparezcan en el expediente serán declarados en rebeldía, en los términos que determina el artículo 106 del RGRSS. Los deudores con residencia fuera de la demarcación de ésta Unidad podrán designar persona, con residencia en ella, que les represente y reciban las notificaciones (Art. 105.4 del RGRSS).

RECURSOS.—En los casos previstos en el artículo 103 del RGRSS (Art. 137 de la Ley General Tributaria) se podrá interponer RECURSO DE REPOSICION, con carácter previo y facultativo, no simultaneable con el que luego se dirá, en el plazo de QUINCE DIAS desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL correspondiente; o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, contado desde la misma fecha si no se ha presentado recurso de reposición o desde la notificación de su resolución si se ha hecho uso de él.

IMPORTANTE: La interposición de cualquier recurso no interrumpe el procedimiento de apremio si no se cumple lo previsto en los artículos 190 de los RGR y RGRSS y 169 de la Orden de desarrollo de este último (Orden 23-X-87, BOE 261 de 31-X-87).

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Fecha de Fase	Fecha de Cargo	Importe Total Pendiente
General	90001980	05/0018612	SUAREZ PAÑEDA, MARIA JESUS	24/05/90	24/05/90	75.711
General	90001989	05/0020358	RAMIREZ ARAUJO, FRANCISCO	24/05/90	24/05/90	72.612
General	90002032	05/0022128	APARICIO VELAZQUEZ, ALVARO	24/05/90	24/05/90	138.474
General	90002071	05/0024315	SANTA BARCO, JOSE L.	24/05/90	24/05/90	34.154
General	90002081	05/0024904	JIMENEZ ZAPATERA, JUAN	24/05/90	24/05/90	24.804
General	90002083	05/0024965	COOPERATIVA LUPACI, S.L.	24/05/90	24/05/90	515.764
General	90002088	05/0024988	TRANSPORTES AUTO UNION, S.A.	24/05/90	24/05/90	227.476
General	90002138	05/0025616	PROMOCIONES HOST. ABULENSES, S.A	24/05/90	24/05/90	60.120
General	90002154	05/0025989	VIAJES ARTICO, S.A.	24/05/90	24/05/90	21.478
General	90002167	05/0026401	GONZALVO LATORRE, MARIA F.	24/05/90	24/05/90	36.000
General	90002172	05/0026522	MARTIN CALVO, ROBERTO	24/05/90	24/05/90	60.120
General	90002180	05/0026596	MORILLOS FERNANDEZ J., RAMIRO	24/05/90	24/05/90	24.612
General	90002224	05/0026899	SAEZ GARCIA, JULITA	24/05/90	24/05/90	221.942
General	90002265	05/0027142	HERMAVI, S.A.	24/05/90	24/05/90	47.163
General	90002267	05/0027226	SOC. COOP. LTDA. COTEXLAN	24/05/90	24/05/90	372.664
General	90002268	05/0027230	DISTRIBUIDORA ABULENSE, S.A.	24/05/90	24/05/90	102.459
General	90002271	05/0027312	VEGA JIMENEZ, FRANCISCO BORJA	24/05/90	24/05/90	60.120
General	90002341	05/0027843	CERDA ROY, FERNANDO J. DE LA	24/05/90	24/05/90	24.612
General	90002346	05/0027891	INDUSTRIAS AGM, S.A.	24/05/90	24/05/90	185.295
General	90002371	05/0029010	CREACIONES CANO ARRIBAS, SA	24/05/90	24/05/90	89.344

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Fecha de Fase	Fecha de Cargo	Importe Total Pendiente
General	90002392	05/0029335	CARIÑO SERINAN, EMILIO A.	24/05/90	24/05/90	224.584
General	90002395	05/0029391	TALIN, S.L.	24/05/90	24/05/90	1.560.210
General	90002403	05/0029422	GONZALEZ S., M. PURIFICACION	24/05/90	24/05/90	24.612
General	90002406	05/0029439	CORTES FERNANDEZ, JUAN J.	24/05/90	24/05/90	93.532
General	90002423	05/0029579	VEGA JIMENEZ, ANDRES	24/05/90	24/05/90	79.952
General	90002449	05/0029756	S.A. AGROP. SIERRA DE AVILA	24/05/90	24/05/90	37.561
** SUMA ANTERIOR ** (26 certificaciones)						4.415.375
General	90002475	05/0031071	IFJ, S.A.	24/05/90	24/05/90	24.804
General	90002484	05/0031194	OCURRELE BURGUILLO, JOSE LUIS	24/05/90	24/05/90	24.804
General	90002488	05/0031272	SANCHEZ SANCHEZ, MAXIMO	24/05/90	24/05/90	60.120
Autónomos	90002499	05/0201347	SIERRA GONZALEZ, MATIAS	24/05/90	24/05/90	203.918
Autónomos	90002515	05/0701058	CRESPO RUEDA, RAFAEL	24/05/90	24/05/90	152.617
Autónomos	90002517	05/0701428	BLAZQUEZ MUÑOZ, JUAN	24/05/90	24/05/90	213.124
Autónomos	90002533	05/0703443	GONZALEZ JIMENEZ, JOSE BENITO	24/05/90	24/05/90	76.308
Autónomos	90002540	05/0704347	DAPENA MADRE, JESUS	24/05/90	24/05/90	38.154
Autónomos	90002556	05/0706076	VEGA JIMENEZ, ANDRES	24/05/90	24/05/90	57.231
Autónomos	90002576	05/0708019	SANCHEZ JIMENEZ, JOSE ANTONIO	24/05/90	24/05/90	16.993
Autónomos	90002581	05/0709118	MARTINEZ ARAGONESES, ANGEL	24/05/90	24/05/90	213.124
Autónomos	90002586	05/0709644	AGUDO MEDINA, JUAN RAMON	24/05/90	24/05/90	114.463
Autónomos	90002596	05/0710803	IRIGUIEZ CASTILLO, FERNANDO	24/05/90	24/05/90	76.308
Autónomos	90002598	05/0711013	TORRES MAESO, ALFONSO	24/05/90	24/05/90	35.521
Autónomos	90002600	05/0711013	TORRES MAESO, ALFONSO	24/05/90	24/05/90	261.802
Autónomos	90002609	05/0711655	GARCIA GONZALEZ, GASPAR	24/05/90	24/05/90	76.308
Agrario C.A.	90002617	05/0000008	GALAN MATEOS, FELIPE	24/05/90	24/05/90	52.052
Agrario C.A.	90002621	05/0000192	GREMIO LABRADORES Y GAMADEROS	24/05/90	24/05/90	10.749
Agrario C.A.	90002624	05/0000245	GREMIO DE LABRADORES	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002626	05/0000318	FUENTE GONZALO, SANTIAGO DE LA	24/05/90	24/05/90	12.553
Agrario C.A.	90002631	05/0000491	HNOS. CLEMENTE MANSO	24/05/90	24/05/90	388.638
Agrario C.A.	90002633	05/0000524	GONZALEZ CUELLAR, JUAN	24/05/90	24/05/90	28.741
Agrario C.A.	90002634	51/0000525	SANCHEZ GONZALEZ, ANSELMO	24/05/90	24/05/90	12.120
Agrario C.A.	90002636	05/0000592	FERNANDEZ FLANDEZ, MARGARITA	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002644	05/0000736	REVIEJO MARTINEZ, FELIPE	24/05/90	24/05/90	15.501
Agrario C.A.	90002648	05/0000830	DIEZ CARRETERO, FRANCISCO	24/05/90	24/05/90	15.360
Agrario C.A.	90002651	05/0000844	SANCHEZ CIFUENTES, JOSE	24/05/90	24/05/90	16.845
Agrario C.A.	90002653	05/0000892	ALVAREZ MARTIN, DESIDERIO	24/05/90	24/05/90	12.120
Agrario C.A.	90002656	05/0000939	BARTOLOME JARA, M. DOLORES	24/05/90	24/05/90	346.554
Agrario C.A.	90002657	05/0000956	SANCHEZ ROBLEDO, GLORIA	24/05/90	24/05/90	12.120
Agrario C.A.	90002662	05/0001034	MUÑOZ YUSTE, GREGORIO	24/05/90	24/05/90	16.574
Agrario C.A.	90002663	05/0001091	MAROTO PUEBLA, CASIANO	24/05/90	24/05/90	30.357
Agrario C.A.	90002669	05/0001122	SANCHEZ BLAZQUEZ, AVELINO	24/05/90	24/05/90	10.242
Agrario C.A.	90002676	05/0001276	RIVERO ALVAREZ, JOSE	24/05/90	24/05/90	10.242
Agrario C.A.	90002677	05/0001314	MARTIN GARCIA, DAMIAN	24/05/90	24/05/90	40.484
Agrario C.A.	90002678	05/0001323	GALAN MARTIN, FRANCISCO	24/05/90	24/05/90	79.772
Agrario C.A.	90002686	05/0001382	NAVARRO GONZALEZ, MARIA	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002688	05/0001414	BLASCO SAAVEDRA, MAXIMILIANO	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002692	05/0001499	SANCHEZ, PRUDENCIA	24/05/90	24/05/90	24.706
Agrario C.A.	90002693	05/0001557	SANZ PEREZ, ANGEL	24/05/90	24/05/90	88.623
Agrario C.A.	90002697	05/0001650	LOBATO MARTIN, MIGUEL	24/05/90	24/05/90	16.044
Agrario C.A.	90002711	05/0002048	PAZOS COLINO, JOSE	24/05/90	24/05/90	55.831

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Fecha de Fase	Fecha de Cargo	Importe Total Pendiente
Agrario C.A.	90002718	05/0002106	PEREZ VAGUEZ, JOSE	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002720	05/0002123	BOTELLA GARCIA, TEODOSIO	24/05/90	24/05/90	21.669
Agrario C.A.	90002724	05/0002131	HERRAEZ MARTIN, NARCISO	24/05/90	24/05/90	21.268
Agrario C.A.	90002729	05/0002169	FERNANDEZ GONZALEZ, AGAPITA	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002731	05/0002174	SANCHEZ NAVARRO, BENITO	24/05/90	24/05/90	12.120
Agrario C.A.	90002736	05/0002203	JIMENEZ GOMEZ, MANUEL	24/05/90	24/05/90	11.599
** SUMA ANTERIOR ** (74 certificaciones)						7.493.452
Agrario C.A.	90002744	05/0002260	SANCHO MATEOS, TOMASA DE	24/05/90	24/05/90	14.233
Agrario C.A.	90002749	05/0002269	DIAZ REVIEJO, A. VICENTE	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002754	05/0002323	ALONSO, LUIS HROS Y SOBRINOS	24/05/90	24/05/90	30.492
Agrario C.A.	90002755	05/0002343	CID MONTERO, NARCISO	24/05/90	24/05/90	43.062
Agrario C.A.	90002758	05/0002347	HERRANZ LOPEZ, JESUS	24/05/90	24/05/90	17.313
Agrario C.A.	90002759	05/0002363	RODRIGUEZ SANCHEZ, PABLO	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002762	05/0002492	SANCHEZ FERNANDEZ, ROGER	24/05/90	24/05/90	24.480
Agrario C.A.	90002770	05/0002543	GONZALEZ MUÑOZ, EPIFANIO FCO.	24/05/90	24/05/90	29.676
Agrario C.A.	90002782	05/0002637	MARTIN FERNANDEZ, JULIO	24/05/90	24/05/90	24.264
Agrario C.A.	90002788	51/0002689	ANDRINO ANDRINO, ALEJANDRO	24/05/90	24/05/90	16.569
Agrario C.A.	90002790	05/0002744	GARCIA REVIEJO, PEDRO	24/05/90	24/05/90	11.599
Agrario C.A.	90002795	05/0002792	ARIAS FERNANDEZ, DAVID	24/05/90	24/05/90	21.942
Agrario C.A.	90002802	05/0002841	VIVEROS SIERRA DE GREDOS, S.A.	24/05/90	24/05/90	171.666
Agrario C.A.	90002808	05/0002883	AGUEDA MARTIN, FRANCISCO J. DE	24/05/90	24/05/90	18.177
Agrario C.A.	90002809	05/0002901	MUÑOZ SANCHEZ, FELIPE	24/05/90	24/05/90	14.430
Agrario C.A.	90002824	05/0003015	CID MONTERO, NARCISO	24/05/90	24/05/90	19.879
Agrario C.A.	90002826	05/0003021	AFINCE, S.A.	24/05/90	24/05/90	63.727
Agrario C.A.	90002834	05/0003061	DIAZ COIRADÁS, ELVIRA	24/05/90	24/05/90	11.232
Agrario C.A.	90002842	05/0003101	SERRANO ANDRES, ANTONIO	24/05/90	24/05/90	17.006
Agrario C.A.	90002843	05/0003102	ANDRADOS LOPEZ, JOSE	24/05/90	24/05/90	23.570
Agrario C.A.	90002850	05/0003190	GONZALEZ RETAMAL, ILDEFONSO	24/05/90	24/05/90	24.849
Agrario C.A.	90002858	05/0003247	CECILIO PALENCIA, SANTIAGO	24/05/90	24/05/90	99.456
Agrario C.A.	90002864	05/0003340	ORTEGA MINGUEZ, SOLEDAD	24/05/90	24/05/90	95.205
Agrario C.A.	90002868	05/0003351	LOSADA ALCAZAR, JOSE ANTONIO	24/05/90	24/05/90	15.003
Agrario C.A.	90002881	05/0003519	PRIETO MUÑOZ, ANGEL	24/05/90	24/05/90	12.120
Agrario C.A.	90002888	05/0003575	RODRIGUEZ SAUGAR, ANTONIO	24/05/90	24/05/90	14.983
Agrario C.A.	90002892	05/0003596	GALLEGO PEREZ, TERESA	24/05/90	24/05/90	25.968
Agrario C.A.	90002895	05/0003622	SOCIEDAD AGROPEC. SIERRA AVILA	24/05/90	24/05/90	38.880
Agrario C.A.	90002899	05/0028156	BLANCO DIAZ, JOSE MARIA	24/05/90	24/05/90	11.407
Agrario C.A.	90002900	05/0028261	SANCHEZ GIRON, MANUEL	24/05/90	24/05/90	12.631
Agrario C.A.	90002902	05/0028734	S.C.L.P.E.V., NAVASERRADA	24/05/90	24/05/90	34.326
Agrario C.A.	90002904	05/0082865	HERNANDEZ GARCIA, EUTIMIO	24/05/90	24/05/90	57.752
Agrario C.P.	90002913	05/0134124	MARTIN ANGEL, BRIGIDA	24/05/90	24/05/90	211.743
Agrario C.P.	90002919	05/0180177	GONZALEZ FERNANDEZ, LUIS	24/05/90	24/05/90	107.892
Emp. Hogar	90002936	51/0003198	SAEZ MARTIN, RICARDO	24/05/90	24/05/90	11.239
Emp. Hogar	90002937	05/0003356	HERRADURA RINCON, FLORENCIO	24/05/90	24/05/90	141.609
Emp. Hogar	90002940	05/0003507	MARTIN SANCHEZ, MARTINIANO	24/05/90	24/05/90	55.569
Emp. Hogar	90002966	05/0004931	ANDRES RODRIGO, ANGEL	24/05/90	24/05/90	81.216
Emp. Hogar	90002978	05/0005095	GAVILANES GARRIDO, ANGEL	24/05/90	24/05/90	20.304
Emp. Hogar	90002981	05/0005132	SANCHEZ JIMENEZ, MARIANO	24/05/90	24/05/90	12.950
Emp. Hogar	90002989	05/0005284	COSIDO GUTIERREZ, ISABEL	24/05/90	24/05/90	141.609
Emp. Hogar	90002994	05/0005335	GONZALEZ LA TORRE, MARIA F.	24/05/90	24/05/90	11.800

Régimen	Número de Certific.	Número de Insc./Afil.	Empresa o sujeto responsable	Fecha de Fase	Fecha de Cargo	Importe Total Pendiente
Emp. Hogar	90002998	05/0005358	COSIDO GUTIERREZ, ISABEL	24/05/90	24/05/90	11.800
Emp. Hogar	90003002	05/0106687	LOPEZ LOPEZ, JULIA	24/05/90	24/05/90	11.800
Emp. Hogar	90003010	05/0157898	GARCIA JIMENEZ, M. SOLEDAD	24/05/90	24/05/90	11.800
Emp. Hogar	90003012	05/0167746	NIETO RODRIGUEZ, MARIA CRISTINA	24/05/90	24/05/90	101.781
*** T O T A L *** (120 certificaciones)						9.465.659

Avila, veintiocho de Junio de mil novecientos noventa.  
EL RECAUDADOR EJECUTIVO ACCIDENTAL, Ernesto-José GOMEZ FERRERAS.

Número 2.095

## Ministerio de Economía y Hacienda

Secretaría de Estado de Hacienda

### Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos

Por esta Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos con fecha 23 de los corrientes, se ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente incoado a instancia de parte contra la expendedoría Unica de El Fresno (Avila), de la que es titular D<sup>a</sup> Elena Lezcano Clemente, y

Resultando que el 8-9-89 fue presentada denuncia por la Asociación de expendedores de Avila contra la citada expendedoría por presunta infracción a los arts. 26.1 y 27.8 del Real Decreto 2738/86, de 12 de diciembre.

Resultando que a consecuencia de ello se procedió a efectuar una comprobación de los hechos "in situ" el 31-10 del pasado año, emitiendo posteriormente informe, haciendo constar que la citada expendedoría venía suministrando labores a diversos establecimientos de Avila capital sin la debida autorización, hechos que fueron admitidos por la titular posteriormente, si bien con alguna salvedad. Asimismo se ha podido constatar que la expendedoría denunciada no abre al público en horas comerciales, sino esporádicamente y así es confirmado por el Ayuntamiento de El Fresno.

Resultando que ante tales irre-

gularidades manifiestas por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación de expediente mediante Providencia del 18-12-89.

Resultando que el 15-2-90 le fue notificado el Pliego de Cargos, formulado por el Instructor por cuanto en visita de inspección pudo comprobarse que la citada expendedoría no se encontraba abierta al público en horas de comercio, infringiéndose el art. 26.1 del real decreto 2.738/86 de 12-12. Así mismo se comprobó que vendía tabaco a distintos bares de Avila, sin tenerles asignados, hecho admitido por la expendedora, infringiendo a su vez el artº 27.8 del mismo Texto Legal indicándole al mismo tiempo que dispone de un plazo de ocho días para su contestación de conformidad con lo previsto en el artº. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-88.

Resultando que no ha presentado Pliego de Descargos en el plazo concedido al efecto.

Resultando que tampoco ha presentado alegaciones contra la Propuesta del Instructor.

Resultando que la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Vista la Ley 38/85, de 22 de noviembre del Monopolio Fiscal de Tabacos y el R.D. 2.783/86, de 12 de diciembre.

Considerando que la competencia para resolver le viene atribuida a esta Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos por el artº 8.4 de la Ley 38/85, de 22 de noviembre, en relación con el artº 31.1 del R.D. 2.738/86, de 12 de diciembre, y ambos a su vez con el artº 137.1 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente han quedado suficientemente demostrados los hechos que se imputan, por lo que procede confirmar las sanciones propuestas, teniendo en contra además que la titular admite el segundo cargo, como así consta en el Acta de Constancia de hechos, que figura como prueba en el expediente. Por otra parte resulta evidente que la titular conoce perfectamente la legislación vigente en la materia y es; a la pregunta que se formula de sí sabe que con arreglo a dicha legislación no puede suministrar tabaco fuera del Municipio, contesta que sí, pero que otras expendedorías también lo hacen en su zona. Es decir toda su defensa se basa en el agravio comparativo con otras expendedorías que también podrían incumplir al legislación, defensa considerada inadmisibles al no constituir circunstancia modificadora de la infracción cometida.

Que en cuanto a la infracción al artº. 26.1 del R.D. citado, se reitera lo expuesto por el Instructor de la Propuesta.

Considerando que los únicos argumentos manifestados por la titular son los que figuran en el Acta, ya que no ha presentado alegaciones ni contra el Pliego de Cargos, ni posteriormente en contra de la Propuesta del Instructor.

Considerando que como se dijo en la Propuesta las infracciones administrativas que se sancionan son contempladas como leve y grave respectivamente, y conforme a lo previsto en el artº. 30.1 b y c) del R.D. se estima confirmar las san-

ciones propuestas de 25.000 ptas. de multa por la infracción al art.º 26.1) del citado R.D. que se podrán hacer efectivas en la Delegación de Hacienda de Avila; y la suspensión del ejercicio de la concesión administrativa por 120 días por la infracción al art.º 27-8 del mismo Texto Legal, comprendidas entre el 12 de septiembre de 1990 y 10 de enero de 1991, ámbos inclusive, período durante el cual se suspenderán todo tipo de sacas, con la oportuna reducción de cuentas y con la advertencia de que la última no podrá servirse después del 3 de septiembre de 1990 y todas aquellas que se pidan desde la notificación de ésta y hasta el indicado día 3 deberán guardar proporción con las que habitualmente se soliciten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno Municipal en el Monopolio de Tabacos, acuerda: Imponer a la expendeduría Unica de El Fresno (Avila), de la que es titular Dª Elena Lezcano Clemente, la suspensión del ejercicio de la concesión administrativa por 120 días, comprendidos entre el 13 de septiembre de 1990 y el 10 de enero de 1991, ambos inclusive, con las accesorias que se indican en el último considerando.

Lo que le notifico, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con lo señalado en el art.º 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Madrid, 23 de mayo de 1990

El Delegado del Gobierno, *Ilegible*

---ooOoo---

Número 2.422

Ministerio de Justicia

**JUZGADO DE LO  
SOCIAL DE AVILA**

**EDICTO**

*Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su Provincia,*

### HAGO SABER

Que en los autos nº 146/90, seguidos a instancia de Dª María Nieves Rodríguez Martín, contra la empresa Emilio Cariño Serrián, sobre Salarios desconociéndose el domicilio de la mencionada empresa Emilio Cariño Serrián se ha dictado con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En la Ciudad de Avila a treinta de julio de mil novecientos noventa, El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una como demandante Dª Mª Nieves Rodríguez Martín, asistida de la Graduado Social Dª Magdalena Alvarez Álvarez y como demandado D. Emilio A. Cariño Serrián, sobre salarios.

**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por Dª Mª Nieves Rodríguez Martín contra la empresa Emilio Cariño Serrián debo condenar y condeno a ésta a pagar a la acatora la cantidad de 549.582 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, anunciando tal propósito por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante este Juzgado de lo Social el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España en la cuenta corriente nº 2569-1 que este Juzgado tiene abierta en dicha entidad bajo la denominación de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, el importe de la condena. Así, como el resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la C/C nº 0103492-3 que bajo la denominación de "Recursos de Suplicación" tiene abierta el Juzgado de lo Social en la Caja de Ahorros de Avila, Oficina Principal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Deconociéndose el actual paradero de D. Emilio Cariño Serrián, por medio del presente edicto se le notifica en forma legal la adjunta sentencia advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a cuatro de julio de mil novecientos noventa.

Vº Bº El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

---ooOoo---

### EDICTO

*Don José Manuel de la Vega Torregrosa, magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia,*

**Hago saber:**

Que en los autos nº 123/90, seguidos a instancia de D. José Luis García García, contra Dª Rosa María Gutiérrez García, sobre cantidad y desconociéndose el domicilio de Dª Rosa María Gutiérrez García, se ha dictado con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En la ciudad de Avila, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado Juez de lo Social de Avila y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante D. José Luis García García y como demandado Dª Rosa Mª Gutiérrez García sobre cantidad.

**Fallo:** Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Rosa Mª Gutiérrez García a que abone por los conceptos reclamados a D. José Luis García García la cantidad de 94.235 pesetas. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Deconociéndose el actual paradero de Dª Rosa Mª Gutiérrez García, por medio del presente edicto se le notifica en forma legal la adjunta sentencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y para que conste expido el presente edicto que firmo en Avila a cuatro de julio de mil novecientos noventa.

Vº Bº El Magistrado, *Ilegible*.  
La Secretaria, *Ilegible*.

— — — oooOooo — — —

Número 2.401

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Comisión Provincial de Urbanismo de Avila

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

### 2.1.3. Expte. C.P.U. nº 31/89. Modificación puntual proyecto de delimitación de suelo urbano de Santa María del Berrocal.

Visto el expediente de referencia, remitido por el Ayuntamiento de Santa María del Berrocal, en fecha 10 de agosto de 1989, para su aprobación definitiva, si procede, y

**Resultando:** Que en el objeto del Proyecto de Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de la localidad de Santa María del Berrocal, aprobado el 4 de marzo de 1983 (BOP 17-3-83), es variar el perímetro de los terrenos comprendidos como suelo urbano en la Delimitación vigente, para incluir una finca actualmente subdividida por la misma, y en cuya parte urbana no resulta factible su aprovechamiento urbanístico.

El expediente se inicia entonces a instancia de don Fidel Sánchez González como propietario afectado.

**Resultando:** Que el Ayuntamiento de Santa María del Berrocal aprobó inicialmente el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en sesión celebrada el 5 de mayo de 1989 siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de junio de 1989, y anunciado en El Diario de Avila del día 26 de mayo de 1989, así como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

**Resultando:** Que como resultado del trámite de información pública no se formularon alegaciones, siendo aprobada provisionalmente

la Modificación en sesión municipal de 5 de agosto de 1989, elevándose finalmente a esta Comisión para su aprobación definitiva, según el procedimiento establecido en los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento Urbanístico.

**Resultando:** Que la ponencia técnica preparatoria de esta Comisión, en sesión celebrada el 10 de enero de 1990, emite informe previo y preceptivo conforme dispone el artículo 6.2 del Decreto 3/1984 de 11 de enero de 1984 (BOC y L 30-1-84) de la Junta de Castilla y León, indicando que el expediente reúne todos los requisitos legalmente establecidos para su aprobación definitiva, a falta tan sólo del correspondiente informe de la Diputación Provincial.

**Considerando:** Que la Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer del expediente de "Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano" de Santa María del Berrocal de conformidad con los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Real Decreto sobre Transferencias 726//1984, de 8 de febrero, y el Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de Urbanismo.

**Considerando:** Que la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de Santa María del Berrocal sólo se refiere al cambio aislado de clasificación del suelo, aumentando el perímetro de la Delimitación primitivamente aprobada, estando suficientemente justificado en el expediente.

**Considerando:** Que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y sus reglamentos. Todo ello de acuerdo con la observancia de la siguiente normativa y conforme el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

a) Procedimiento: El expediente se ha tramitado según el procedimiento establecido en el artículo 153 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, en relación con los artículos 81 y 41 de la vigente Ley del Suelo, faltando el informe correspondiente de la Diputación Provincial.

b) Documentación: El expediente reúne todos los documentos exi-

gidos por el artículo 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento.

c) Determinaciones.—El expediente se ajusta a las determinaciones previstas en los artículos 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento.

**Considerando:** que procede entonces tomar acuerdo sobre la aprobación definitiva del expediente según dispone el artículo 132.3.b) por remisión del 153.3 y 138.2 del reglamento de Planeamiento a la espera del informe ya citado de la Diputación Provincial.

Por todo lo expuesto.

Vistos los preceptos citados y concordantes, así como las disposiciones de general aplicación.

### LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

#### ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa María del Berrocal (Avila) tramitada a instancias de D. Fidel Sánchez González como propietario afectado al amparo del expediente C.P.U. nº 341/89, hasta la aportación al expediente del correspondiente informe de la Diputación Provincial.

Una vez emitido dicho informe, y en el supuesto de que no suponga ninguna aportación sustancial que pudiera modificar las consideraciones anteriormente reseñadas, se entenderá aprobado definitivamente. Para lo cual bastará el examen que se efectúe por la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dándose cuenta posteriormente a esta Comisión.

El Secretario de la Comisión,  
*Josñé M.ª Sanchidrián Gallego.*

#### DILIGENCIA

Para hacer constar que habiéndose informado favorablemente el expediente por la Excm. Diputación Provincial en sesión de fecha 5 de febrero de 1990 procede entender aprobado definitivamente la Modificación Puntual al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa María del Berrocal, expte. C.P.U. nº 31 (89, así como su publicación de los periódicos oficiales.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá in-

terponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León (BOC y L 30-7-83); artículo 233 de la Ley del Suelo (R.D. 1346/1976, de 9 de abril); artículo 6º del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de Urbanismo y el Decreto 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Ávila, 2 de marzo de 1990

El Secretario de la Comisión, *Jesús M.ª Sanchidrián Gallego*.

---ooOoo---

Número 2.402

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Comisión Provincial de Urbanismo  
de Ávila

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

**2.1.2. Expte. C.P.U. nº 23/89. Modificación puntual proyecto de delimitación de suelo urbano de Santa María del Berrocal.**

Visto el expediente de referencia, remitido por el Ayuntamiento de Santa María del Berrocal, en fecha 10 de agosto de 1989, para su aprobación definitiva, si procede, y

**Resultando:** Que en el objeto del Proyecto de Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de la localidad de Santa María del Berrocal, aprobado el 4 de marzo de 1983 (BOP 17-3-83), es variar el perímetro de los terrenos comprendidos como suelo urbano en la delimitación vigente, para incluir una finca actualmente subdividida

por la misma, y en cuya parte urbana no resulta factible su aprovechamiento urbanístico.

El expediente se inicia a instancias de D. Eduardo Hernández González, D. Angel González Hernández y D. Avelino Garrido Hernández como propietarios afectados.

**Resultando.** Que el Ayuntamiento de Santa María del Berrocal aprobó inicialmente el proyecto de delimitación de Suelo en sesión celebrada el 5 de mayo de 1989 siendo publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de junio de 1989, y anunciado en el Diario de Ávila el día 26 de mayo de 1989, así como en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

**Resultando:** Que como resultado del trámite de información pública no se formularon reclamaciones, siendo aprobada provisionalmente la Modificación en sesión municipal de 5 de agosto de 1989, elevándose finalmente a esta Comisión para su aprobación definitiva, según el procedimiento establecido en los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo y 153 del Reglamento Urbanístico.

**Resultando:** Que la ponencia técnica preparatoria de esta Comisión, en sesión celebrada el 10 de enero de 1990, emite informe previo y preceptivo conforme dispone el artículo 6.2 del Decreto 3/1984 de 11 de enero de 1984 (BOC y L 30-1-84) de la Junta de Castilla y León, indicando que el expediente reúne todos los requisitos legalmente establecidos para su aprobación definitiva, a falta tan sólo del correspondiente informe de la Diputación Provincial.

**Considerando:** Que la Comisión Provincial de Urbanismo es el órgano competente para conocer del expediente de "Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano" de Santa María del Berrocal de conformidad con los artículos 41 y 81.2 de la Ley del Suelo, y 153.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el Real Decreto sobre Transferencias 726//1984, de 8 de febrero, y el Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de Urbanismo.

**Considerando:** Que la Modificación de la Delimitación del Suelo Urbano de Santa María del Berro-

cal sólo se refiere al cambio aislado de clasificación del suelo, aumentando el perímetro de la Delimitación primitivamente aprobada estando suficientemente justificado en el expediente.

**Considerando:** Que el proyecto se ajusta a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y sus reglamentos. Todo ello de acuerdo con la observancia de la siguiente normativa y conforme el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento.

a) Procedimiento: El expediente se ha tramitado según el procedimiento establecido en el artículo 153 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, en relación con los artículos 81 y 41 de la vigente Ley del Suelo, faltando el informe correspondiente de la Diputación Provincial.

c) Determinaciones. El expediente se ajusta a las determinaciones previstas en los artículos 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento.

b) Documentación: El expediente reúne todos los documentos exigidos por el artículo 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento.

**Considerando:** Que procede entonces tomar acuerdo sobre la aprobación definitiva del expediente según dispone el artículo 132.3.b) por remisión del 153.3 y 138.2 del Reglamento de Planeamiento a la espera del informe ya citado de la Diputación Provincial.

Por todo lo expuesto.

Vistos los preceptos citados y concordantes, así como las disposiciones de general aplicación.

### LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

#### ACUERDA

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa María del Berrocal (Ávila) tramitada a instancias de D. Eduardo Hernández González, D. Angel González Hernández y D. Avelino Garrido Hernández, como propietarios afectados al amparo del expediente C.P.U. nº 23/89, hasta la aportación al expediente del correspondiente informe de la Diputación Provincial.

Una vez emitido dicho informe, y en el supuesto de que no suponga ninguna aportación sustancial que pudiera modificar las conside-

raciones anteriormente reseñadas, se entenderá aprobado definitivamente. Para lo cual bastará el examen que se efectúe por la Sección de Urbanismo del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, dándose cuenta posteriormente a esta Comisión.

El Secretario de la Comisión, *Jesús M.ª Sanchidrián Gallego*.

#### DILIGENCIA

Para hacer constar que habiéndose informado favorablemente el expediente por la Excm. Diputación Provincial en sesión de fecha 5 de febrero de 1990 procede entender aprobado definitivamente la Modificación Puntual al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Santa María del Berrocal, expte. C.P.U. nº 23/89, así como su publicación en los periódicos oficiales.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con las siguientes disposiciones: artículo 38 de la Ley 1/1983, de 29 de julio, de Gobierno y de la Administración de Castilla y León (BOC y L 30-7-83); artículo 233 de la Ley del Suelo (R.D. 1346/1976, de 9 de abril); artículo 6.º del Decreto de la Junta de Castilla y León 28/1983, de 30 de julio, sobre Distribución de competencias en materia de Urbanismo y el Decreto 90/1989 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias de las Consejerías de la Junta de Castilla y León.

El plazo para la interposición del Recurso de Alzada será de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo.

Ávila, 2 de marzo de 1990

El Secretario de la Comisión, *Jesús M.ª Sanchidrián Gallego*.

—oooOooo—

Número 2.229

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEÓN  
BURGOS  
SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 469/90, a instancia de Don José Manuel Pérez Maza contra Derecho de la Alcaldía del Ayuntamiento de Candelada (Ávila) de fecha 14 de junio de 1989, por el que se decreta el cierre provisional del establecimiento del recurrente, sito en la calle José Zorrilla, de dicha Villa, dedicado a Bar, hasta tanto no se presente informe o certificado expedido por técnico competente. Y desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso, formulado por el recurrente en escrito de 30 de junio de 1989, contra dicho Decreto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyudantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de junio de 1990  
V.º B.º El presidente, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

—oooOooo—

Número 2.429

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN  
BURGOS  
SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

#### EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 435/90, a instancia de Administración General del Estado, representado por el Abogado del estado contra acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Gilbuena (Ávila), el 20 de abril de 1990, sobre nombramiento de Secretaria-habilitada del Ayuntamiento a María del Henar Sastre Minguez.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyudantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de julio de 1990.

V.º B.º El presidente, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—oooOooo—

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA Nº 1 DE AVILA

Asunto: 540/87

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 540/87, a instancia de Caja de Ahorros de Ávila, representada por el Procurador Sr. Sánchez González, contra otros y D. José Barrera Díaz, reclamación de 25.177.095 pesetas de principal e intereses y 5.000.000 de pesetas de costas, y por ignorarse el actual paradero de los demandados, se ha acordado citar de remate a los mismos por medio del presente, a fin de que en el término de nueve días puedan comparecer en los autos personándose en forma y oponerse a la ejecución si les conviniera, encontrándose en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos a su disposición.

Igualmente se les hace saber que sin previo requerimiento de pago, que se efectúa por el presente, se ha decretado el embargo de (1) Saldos en cuentas corrientes y libretas de ahorros, de que sea titular el demandado en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. (2) Participaciones que el demandado posea como socio de "Construcciones Valtar S.A." (3) Vivienda en C. Zurbarán 2 de Colmenar Viejo. (4) Parcela en nuevo Baztan (Madrid) de 6.000 m². (5) Vehículos Seat 131 Supermirafiori diesel M-7604-EB y Seat 600-E M-857789.

En Avila a dieciocho de junio de mil novecientos noventa.

Vo.Bo.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.288

—oooOooo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE AVILA

CEDULA DE CITACION POR EDICTOS

En mérito de lo acordado en este juicio ejecutivo nº 141/90 a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca contra Antonio Pérez Lozano en ignorado paradero y otros tres más, se libra el presente a fin de que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, según lo dispuesto en el art. 1.460 de la L.e.c. dicho demandado Antonio Pérez Lozano.

Asimismo se traba embargo sobre las fincas que ha continuación se relacionan, sin previo requerimiento de pago y por ignorarse el paradero de dicho demandado.

FINCAS EMBARGADAS

URBANA.—Ocho, vivienda unifamiliar en término de Piedrahíta al sitio de La Alcabala, de dos plantas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo, 1.598, libro 82, folio 95, finca 7.555

URBANA.—Siete, vivienda unifamiliar en término de Piedrahíta, sitio La Alcabala, de dos plantas. Inscrita al tomo 1.565, libro 81, folio 148, finca 7.439

URBANA.—Huerta, en casco de Piedrahíta, en extramuros al sitio de la Puerta de Avila. Tiene una extensión de 4.800 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1.598, libro 82, folio 137 finca 7.587

RUSTICA.—Huerta al sitio de la Alcabala, término municipal de Piedrahíta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, al tomo 1.565, libro, 81, folio, 152, finca 7.442

Y para que sirva de citación de remate en forma se expide el presente en Avila a veinticinco de junio de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*

—2.358

—oooOooo—

Ayuntamiento de Langa

ANUNCIO

Resolución del Alcalde-Presidente, sobre lista definitiva de aspirantes para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas para proveer en propiedad la plaza de operario de servicios múltiples, con expresión del Tribunal Calificador y señalamiento de lugar, fecha y horas en que darán comienzo.

**Primero:** No habiéndose presentado reclamación contra la lista provisional de admitidos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 7 de julio de 1990, se eleva a definitiva la misma.

**Segundo:** La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

**Presidente:**

—D. Roberto Saez Arenas, titular.

—D. Manuel Rodríguez Montejo, suplente.

**Vocales:**

—En representación del profesorado oficial:

—D. Roberto Campillo García, titular.

—D.ª Lourdes Nieto Rodríguez, suplente.

—En representación de la Junta de Castilla y León:

—D. Isidro Corvo Aparicio, titular.

—D. Joaquín Fernández Zazo, suplente.

—En representación del Ayuntamiento de Langa:

—D. José María Fernández Garrido, titular.

—D. Román García García, suplente.

—D. Francisco Javier Garrido Galán, titular.

—D.ª Lourdes Rodríguez Fernández, suplente.

**Secretario:**

—D.ª Isabel Jaramillo Hernández, titular.

—D. Ramón Gómez López, suplente.

**Tercero:** fecha del ejercicio: día 28 de julio. A las once horas, en el salón del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en las distintas convocatorias.

Langa, a 21 de julio de 1990.  
El Alcalde, *Roberto Saez Arenas*.

—2.511

—oooOooo—

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Reglamento del Servicio de Suministro Municipal de Agua, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe, conforme el acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 1990, se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Valle, 28 de junio de 1990

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

Reglamento del Servicio de suministro Municipal de Agua

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, este Ayuntamiento establece el presente Reglamento del Servicio de Suministro Municipal de Agua, complementario de la Ordenanza de dicho Precio Público.

ARTICULO 2

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal, y quedará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y las partes que no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en este Reglamento.

Se efectuará mediante instancia dirigida al Ayuntamiento en la que se harán constar las circunstancias

personales del solicitante y las características del inmueble, para que, previo examen de las mismas, puedan fijarse las condiciones de las acometidas.

### ARTICULO 3

Todas las obras y conducción de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución de llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

### Artículo 4

En todas las acometidas se instalará obligatoriamente una llave intermedia, modelo de cuadrado establecido por el Ayuntamiento entre la pieza de toma y el contador general o de la llave de comprobación en los contadores individuales, que permita, en caso de avería, su incomunicación con la red general.

El Ayuntamiento podrá instalar en cualquier punto de la red de distribución de agua y antes de las acometidas individuales cualquier instrumento que considere conveniente para comprobar que el consumo de agua que reflejan los contadores es correcto.

### ARTICULO 5

Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible. En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

### ARTICULO 6

El usuario instalará a su costa el

correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado en sitio visible y de fácil acceso que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que normalmente deberá estar situada en la entrada del edificio, en el portal, en el hueco de la escalera, o en la fachada del inmueble.

De no poderse obtener la lectura, por encontrarse cerrado el inmueble en que se sitúe el contador, se dejará aviso para que el usuario comunique en el Ayuntamiento la lectura, antes de la fecha indicada en el aviso. Si a pesar de ello no se ha podido obtener la lectura, se procederá a confeccionar el recibo de facturación con lectura obtenida en el período anterior.

### ARTICULO 7

En caso de avería con inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de quince días, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición, se supervisará por personal del Servicio Municipal.

Durante el tiempo de carencia del contrato, entre tanto sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período o época anterior.

### ARTICULO 8

El suministro provisional de aguas para obras tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes.

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado y debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento.

b) El usuario satisfará el agua suministrada a razón de lo establecido en las tarifas.

c) El suministro de agua se cortará cuando estime que el edificio está terminado.

d) Se considera defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de la sanción que correspon-

da, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

e) En caso de sequía, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua para obras, durante el tiempo necesario para asegurar el abastecimiento a la población y demás servicios prioritarios, sin derecho a reclamación alguna.

### ARTICULO 9

Ningún abonado puede disponer de agua más que para aquello que fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, que deberá acreditarse suficientemente.

Se encuentra terminantemente prohibido regar huertos con el agua proveniente de la red general, siendo necesario un permiso especial de la Alcaldía para el riego de jardines.

El llenado de piscinas deberá efectuarse con anterioridad al 30 de junio, autorizándose únicamente una sola vez por temporada.

### ARTICULO 10

El ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para examen de instalaciones o lectura de contadores, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro a tanto alzado, cuando haga un uso manifiestamente abusivo del consumo de agua, o, en general, cuando incumpla cualquiera de las disposiciones del presente reglamento que le afecten.

### ARTICULO 11

En caso de que por escasez de caudal, agua sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc..., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

### ARTICULO 12

Constituyen casos especiales de

infracciones calificadas de defraudación:

- a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.
- b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

#### ARTICULO 13

Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación del presente reglamento, dará lugar a las sanciones que se establezcan en la legislación vigente.

#### ARTICULO 14

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación en el art. 47.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre., reguladora de las haciendas Locales, en relación con el art. 27.6 de la Ley 9/1989, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

#### ARTICULO 15

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración, se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia de la Alcaldía.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los arts. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Santa Cruz del Valle, a 5 de mayo de 1990.

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*.

—2.324

—oooOooo—

*Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres*

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 9 de octubre de 1989 con el voto favorable de 10 concejales de los 11 que forman esta corporación, a la que han asistido 10 concejales y han votado 10 ha sido aprobado, definitivamente el presupuesto general para el ejer-

cio de 1990 con las consignaciones que se detalla en el siguiente resumen por capítulos.

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos indirectos, 10.863.739 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 5.130.053 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 19.511.966 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 20.851.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.162.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 6.010.200 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 3.592.844 pesetas.

Total ingresos, 70.071.802 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 19.480.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 22.439.786 pesetas.
3. Intereses, 4.332.983 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.250.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 17.726.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 2.843.033 pesetas.

Total gastos, 70.071.802 pesetas.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

1. Con habilitación nacional.
  - 1.1 Secretaria-Intervención: 1 plaza.
  2. Escala de administración, general.
    - 2.2 Subescala Administrativa, oficial y administrativo: 2 plazas.
    - 2.4 Subescala subalterna: 1 plaza.
  3. Escala de Administración Especial.
    - 3.4 Subescala de Servicios especiales.

d) Personal de oficios: 1 plaza.  
Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 y 447.1 del Texto Refundido de

18-4-86 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de esta Provincia.

En Madrigal de Las Altas Torres.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible*.

—2.405

—oooOooo—

*Mancomunidad de Pinares de Avila (Cebreros)*

#### EDICTO

El Presupuesto General de esta Mancomunidad para 1990, ha quedado definitivamente aprobado por un importe de dos millones cuatrocientas diez mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo por capítulos

#### INGRESOS

##### Operaciones Corrientes

- Cap. 3 Tasas y otros ingresos 1.000 pesetas
- Cap. 4 Transferencias corrientes, 2.398.000 pesetas
- Cap. 5 Ingresos patrimoniales 1.000 pesetas

##### B) Operaciones de Capital

- Cap. 7 Transferencias de Capital 10.000 pesetas

Total Ingresos 2.410.000 pesetas

#### GASTOS

##### A) Operaciones Corrientes

- Cap. 1 Gastos de personal 1.700.000 pesetas
- Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y serv 700.000 pesetas

##### B) Operaciones de Capital

- Cap. 6 Inversiones reales 10.000 pesetas

Total gastos 2.410.000 pesetas

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales

En Cebreros.

El Presidente, *ilegible*

—2.407

—oooOooo—